



Expediente: **053760641524**
Radicado: **RE-00070-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/01/2025** Hora: **09:31:42** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01226-2023** del 22 de marzo del 2023, notificada de forma electrónica el día 22 de marzo de 2023, aclarada mediante Resolución RE-01294-2023 del 27 de marzo del 2023, la Corporación **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit. 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de las señoras **BEATRIZ MESA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 42.881.810 y **VICTORIA MESA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.518, para la intervención de ciento veintiuno (121) individuos arbóreos, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-64684, denominado Capri, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

1.1 Que en la mencionada Resolución **RE-01226-2023** del 22 de marzo del 2023, se requiere en los artículos segundo y tercero a la parte interesada con el fin de que realice las acciones de compensación ambiental conforme a la Resolución RE-06244-2021.

2. Que mediante radicado **CS-10126-2024** del 15 de agosto del 2024, la Corporación requiere a la parte interesada con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución RE-01226-2023 del 22 de marzo del 2023.

3. que por medio del radicado **CE-14222-2024** del 28 de agosto de 2024, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, presento información requerida en el radicado CS-10126-2024, con el fin de ser evaluada por la Corporación.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar el radicado anteriormente mencionado, generándose el informe técnico con radicado **IT-08450-2024** del 09 de diciembre del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit. 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, en relación con el aprovechamiento forestal autorizado de 121 individuos arbóreos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y pino pátula (*Pinus patula*), ubicado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-64684, denominado Capri, situado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, conforme a lo establecido en la Resolución RE-01226-2023 del 22 de marzo de 2023 y su modificación mediante la Resolución RE-01294-2023 del 27 de marzo de 2023.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 363 árboles nativos con una altura superior a 50 cm o superior, y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años o por medio del esquema de Pago por Servicios Ambiental (PSA) por un valor de \$7.806.678 pesos.

En el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal y sobre la prohibición de quemas, adicionalmente que se deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA.

Mediante el radicado **CE-14222-2024 del 28 de agosto de 2024**, la parte interesada allega un oficio relacionando informe del aprovechamiento forestal, reubicación de epifitas, ahuyentamiento de fauna, aprovechamiento forestal y compensaciones, del cual se evaluó lo siguiente:

1. Ahuyentamiento de fauna

Entre las actividades realizadas para ahuyentar la fauna están:

- Ahuyentamiento visual: Se emplearon señales visuales como cintas reflectivas y siluetas visibles con el fin de disuadir la presencia de las especies objetivo.
- Ahuyentamiento sonoro y mecánico: Estas estrategias, ampliamente utilizadas en contextos similares, consistieron en generar ruidos que alertaran a la fauna, así como en el movimiento de ramas para espantar a las aves presentes.

Nota: No se presentaron evidencias documentales como registros fotográficos de las actividades realizadas ni listados de las especies observadas o ahuyentadas durante las intervenciones.

2. Compensación ambiental

La parte interesada reportó la siembra de 380 individuos pertenecientes a especies nativas. Describen los materiales usados y las especies de árboles sembradas.

- Especies sembradas: informan que los individuos sembrados corresponden a las siguientes especies nativas:
 - Borrachero
 - Sauco
 - Higuera
 - Chocho alcaparro
 - Encenillo
 - Chirtobirlo
 - Aliso
 - Siete cueros nativo
 - Laurel
 - Guayacán
 - Barcino
 - Escobo
 - Cedro de montaña

Adicionalmente, se presentó un plan de mantenimiento para las especies vegetales sembradas, con un horizonte temporal de tres años. Este plan contempla las siguientes actividades técnicas control de maleza, fertilización y reemplazo.

3. Gestión de residuos generados por el aprovechamiento forestal

Los residuos generados durante el proceso de aprovechamiento forestal (ramas y hojas) fueron sometidos a un proceso de recolección, astillado y picado para reducir su tamaño. Posteriormente, estos residuos fueron utilizados en un sistema de compostaje, produciendo un abono que se empleó tanto en la preparación de camas dentro de los bloques como en el abonado de las especies nativas sembradas.

4. Movilización de madera

La parte interesada informó que la madera fue movilizada con los salvoconductos forestales requeridos, cumpliendo con la normativa vigente. Se anexa evidencia en imagen.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01294-2023 del 27 de marzo de 2023					
ARTÍCULO PRIMERO (...) Aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de 121 individuos arbóreos de las especies ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus grandis</i>) y pino pátula (<i>Pinus patula</i>), ubicado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-64684, denominado Capri, situado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.	10 octubre 2023	X			Con el radicado CE-14222-2024 del 28 de agosto de 2024 la parte interesada informa que los arboles objetos de aprovechamiento fueron talado, en los tiempos estimados por la Corporación y acorde a la cantidad, especie y sitio autorizado.
Resolución RE-01226-2023 del 22 de marzo de 2023					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>ARTICULO SEGUNDO (...) Opción 1. Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 363 (121x3) árboles de especies nativas contando un plazo de seis (6) meses. Opción 2. Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando un plazo de cuatro (4) meses.</p>	<p>10 de abril 2024</p>	<p>X</p>		<p>Con el radicado CE-14222-2024 del 28 de agosto de 2024 la parte interesada informa que dio cumplimiento, con la siembra de 363 árboles nativos. Sin embargo, en la visita realizada el 20 de noviembre se observa algunos árboles están muertos, enfermos, y algunos fueron sembrados de forma lineal.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO (...) 1. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.</p>	<p>10 octubre 2023</p>	<p>X</p>		<p>Con el radicado CE-14222-2024 del 28 de agosto de 2024 la parte interesada allega copia de los salvoconductos de la madera movilizada.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO (...) 2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	<p>10 octubre 2023</p>	<p>X</p>		<p>Con el radicado CE-14222-2024 del 28 de agosto de 2024 la parte interesada informa que las ramas, orillos y material de desecho fue picado y compostado.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO (...) 15. ...debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).</p>	<p>10 octubre 2023</p>	<p>X</p>		<p>Con el radicado CE-14222-2024 del 28 de agosto de 2024 la parte interesada informa que dio cumplimiento con el ahuyentamiento de fauna.</p>

- Cumplimiento a requerimientos:
Resolución RE-01294-2023 del 27 de marzo de 2023: 1 de 1
Resolución RE-01226-2023 del 22 de marzo de 2023: 3 de 4

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

1. La sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit. 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de las señoras BEATRIZ MESA URIBE identificada con cédula de ciudadanía número 42.881.810 y VICTORIA MESA URIBE identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.518, ha dado cumplimiento al artículo primero de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Resolución RE-01294-2023 del 27 de marzo de 2023 ya que se aprovecharon 121 individuos arbóreos de las especies ciprés (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y pino pátula (*Pinus patula*).

2. La parte interesada ha dado cumplimiento parcial al artículo segundo de la Resolución RE-01226-2023, emitida el 22 de marzo de 2023, mediante la siembra de 363 árboles nativos. No obstante, se requiere la reposición de los árboles muertos y el tratamiento fitosanitario de los individuos enfermos, además de cumplir con los mantenimientos.
3. La parte interesada allega evidencia de los salvoconductos con los que estuvieron movilizando la madera producto del aprovechamiento forestal autorizado bajo la Resolución RE-01226-2023, emitida el 22 de marzo de 2023.
4. La parte interesada con el radicado CE-14222-2024 del 28 de agosto de 2024, informa que se desramaron y repicaron las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados mediante composta y el plan de ahuyetamiento de fauna implementados cumpliendo con lo contemplado en los numerales del artículo tercero de la Resolución RE-01226-2023, emitida el 22 de marzo de 2023.
5. Sujeto de cobro: Si”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-08450-2024** del 09 de diciembre del 2024, se procederá a realizar control y seguimiento a las Resoluciones RE-01226-2023 de 22 de marzo del 2023 y Resolución RE-01294-2023 del 27 de marzo 2023, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-14222-2024 del 28 de agosto de 2024, en donde informan y se relaciona el ahuyentamiento de fauna, Compensación de ambiental, Gestión de residuos generados por el aprovechamiento forestal y Movilización de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que reemplace y realice tratamiento fitosanitario de los árboles enfermos (en caso de que no sobrevivan, será necesario proceder con su respectivo reemplazo para cumplir cabalmente con los objetivos establecidos en la resolución) tomando como referencia los parámetros contemplados en la Resolución RE-01226-2023, emitida el 22 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución RE-01226-2023, emitida el 22 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053760641524

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Técnico: Lexy Paola Aristizabal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02